

DECRETO PROVINCIAL
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
Expte. N°.- DECRETO ACUERDO N°4747-H.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Febrero del 2002

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal, los Decretos N° 6209-0P-1998 y 3139-H-2001, y la Resolución General del Tribunal de Cuentas N° 1593-RO-1996 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28° del Código Fiscal expresamente prohíbe a los magistrados, funcionarios o empleados públicos dar entrada o curso a solicitudes o documentos en los que no se hubieren observado las disposiciones establecidas en el propio plexo normativo; inscribir, registrar, autorizar o celebrar actos sin que se acredite previamente el cumplimiento de obligaciones fiscales; efectuar tramitaciones respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones fiscales cuyo cumplimiento no se pruebe mediante certificación del organismo recaudador y, en general, realizar u omitir cualquier acto o diligencia directa o indirectamente pudiera signil1car una violación a las normas fiscales.

Que, en igual sentido, la normativa referida precedentemente establece que los organismos de los poderes Legislativos, ejecutivos y judiciales nacionales, provinciales y Municipales, y sus dependencias centralizadas, descentralizadas, autárquicas y Bancos oficiales o con participación estatal mayoritaria y empresas o sociedades del Estado, no darán curso a ningún trámite que resulte de interés para los solicitantes, si los obligados no exhiben, la correspondiente cédula o credencial;

Que en concordancia con las disposiciones antes mencionadas, el artículo 103 del Código Fiscal, incorporado mediante Ley N° 4493, dispone que la Dirección Provincial de Rentas establecerá un régimen de identificación y cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante el otorgamiento de una cédula o credencial de carácter obligatorio para todos los contribuyentes de impuesto legislados por el Código Fiscal y Leyes especiales en los casos, formas y condiciones que determine dicha Dirección;

Que, por otra parte, el Decreto N° 3139-H-2001 dispone el empadronamiento y/o reempadronamiento de todos los proveedores de obras, bienes y servicios del Estado, como requisito obligatorio para acceder al sistema de pago que se implemente por dicho instrumento;

Que, entre los recaudos que exige para ello, el Anexo I del Decreto de mención incluye entre otros, la presentación del libre deuda de cumplimiento de las

obligaciones tributarias y no tributarias;

Que resulta conveniente unificar las disposiciones referentes a la cédula o credencial fiscal que reglamente el cumplimiento de las obligaciones antes referidas, tanto para la inscripción en el Registro de proveedores como para todo tipo de procedimiento de selección, contratación y pago en el ámbito de la Administración Pública, a los fines de aunar criterios de denominación e interpretación, disponiendo las pautas que sean necesarias a efectos de reglamentar su exigencia;

Que, sin perjuicio de la normativa antes expuesta, se advierte que numerosos acreedores del Estado, con órdenes de pago a su favor, mantienen deudas por tributos provinciales, circunstancia que amerita complementar la reglamentación general unificada de la exigencia de la cédula o credencial fiscal con un procedimiento mediante el cual los organismos autorizados a efectuar pagos puedan cancelarlos mediante la imputación de dichos valores a los tributos adeudados;

Que tal procedimiento de pago, al no afectar el flujo de caja del Tesoro Provincial evita asimismo un mayor impacto financiero, aplicándose exclusivamente a aquellas deudas derivadas de contrataciones, (suministros, publicidad, locación de obras y de servicios, compras y ventas de obras públicas, etc.) o convenios judiciales o extrajudiciales, debidamente reconocidos mediante el correspondiente acto administrativo;

Que asimismo y a los fines de la aplicación efectiva del instrumento cuya obligatoriedad se establece por el presente, deberá incluirse este requisito en toda normativa vigente en el ámbito provincial que regule directa o indirectamente las contrataciones del Estado y/o los pagos a proveedores y en especial en el texto del Decreto N° 6209-OP-98 y la Resolución General N° 1593-RG-96 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA**

ARTICULO 1º: Dispónese que para todas las contrataciones de bienes, obras y servicios que realice el Estado, cualquiera sea su responsabilidad (licitación pública, licitación privada, concurso de precios, contratación directa u otras), tanto en la etapa de celebración, como en la de ejecución y pago de las mismas, los funcionarios y empleados de organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas y empresas del Estado, incluido Banco de Acción Social, deberán exigir a los particulares la presentación de la Cédula Fiscal expedida por la Dirección

Provincial de Rentas. A tales efectos, los pliegos de bases y condiciones respectivos deberán consignar tal requisito.

ARTICULO 2º: Dispónese que la Cédula Fiscal, que tendrá validez por un período fiscal (año calendario), será emitida en formularios prenumerados y dotados de un medios de seguridad que impida su adulteración total o parcial y contendrá el nombre del contribuyente, CUIT, domicilio, fecha de alta, individualización del o de los impuestos sujetos a contribución y fecha de emisión.

ARTICULO 3º: Establécese que tanto al momento de la presentación de la oferta cuanto en oportunidad del pago de cualquier factura ingresada a los Departamentos Contables o Administrativos autorizados a efectuar pagos y/o a Tesorería de la provincia, dichos organismos deberán exigir además la presentación de Constancia de Regularización y/o Certificación de Deuda, según corresponda, expedida por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTICULO 4º: Dispónese que para todos aquellos acreedores que, de conformidad al procedimiento dispuesto en el Artículo precedente, presenten Certificación de Deuda se ordenará la emisión de un Cheque Imputado, librado "no a la orden" a favor de la Dirección Provincial de Rentas para imputar al pago de los referidos tributos adeudados y por hasta el monto consignado en el referido Certificado. El remanente, si lo hubiere, se abonará conforme los procedimientos habituales de pago.

ARTICULO 5º: Establécese que los funcionarios y empleados que omitan dar cumplimiento a la obligación normada en el artículo anterior, por los actos que autoricen en el ejercicio de sus funciones responderán solidariamente y con sus bienes por la totalidad de la deuda que el contribuyente registrare en la Dirección Provincial de Rentas, conforme lo dispuesto por el artículo 15º, inciso 5, del Código Fiscal. Sin perjuicio de aquella responsabilidad, incurrirán en incumplimiento de las obligaciones a su cargo y serán pasibles de sanción, independientemente de la que pudiera corresponder en el ámbito de la justicia penal.

ARTICULO 6º: Modificase el Anexo I del Decreto N° 3139-H-2001 Punto B) apartado "5", el que quedará redactado de la siguiente manera: "5) CEDULA FISCAL: A fin de acceder a la inscripción como Proveedor de Bienes y Servicios deberá adjuntar la Cédula fiscal expedida por la Dirección Provincial de Rentas."

ARTICULO 7º: Agrégase como penúltimo párrafo del artículo 7º del Decreto N° 6209-OP-1998, el siguiente texto:

"Asimismo, deberán adjuntar la Cédula Fiscal expedida por la Dirección

Provincial de Rentas".

ARTICULO 8º: Autorízase al Ministerio de Hacienda a disponer los trámites tendientes a la implementación del procedimiento de cheque imputado al pago de tributos provinciales, suscribiendo todos los actos y dictando las normas complementarias que sean necesarias a efectos de dar cumplimiento al presente decreto.

ARTICULO 9º: Solicítase al Tribunal de cuentas de la Provincia que adecue sus disposiciones reglamentarias y técnicas al presente Decreto, emitiendo a tal efecto las normas que resulten necesarias.

ARTICULO 10º: Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Secretaría de Ingresos Públicos, Contaduría de la Provincia, Tesorería de la Provincia, Dirección Provincial de Rentas, Ministerios de Gobierno, Justicia y Educación, Producción, Infraestructura y Medio Ambiente, Bienestar Social y Hacienda y organismos descentralizados, autárquicos y Empresas del Estado. Cumplido, archívese.